



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El Informe Técnico N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-KCC de fecha 19 de mayo de 2025, mediante el cual evalúa la autorización de transferencia de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono solicitado por la **Municipalidad Distrital de Conduriri**, de la provincia de El Collao departamento de Puno y;

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, estipula que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento;
- Que, el artículo 28° de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dispone que: Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;
- Que, el artículo 13° de la Ley 29763 describe a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre creando al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno. El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;
- Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI reglamento de la Ley N° 29763 reglamento para la gestión forestal señala las autoridades competentes para la gestión del patrimonio en el marco de lo dispuesto por la Ley son: a) El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; b) El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial; c) El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el estado a través de títulos habilitantes;
- Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI en la parte de Disposiciones Complementarias Transitorias establece como funciones de los Administradores Técnicos, actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre decomisados, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Que, el artículo 125° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone respecto a la transferencia de productos forestales decomisados que – la transferencia de productos

forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública, de otra parte procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas;

- El literal 12.1. del artículo 12° del del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI indica que – Solamente se pueden transferir productos, subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme o consentida, o los declarados en abandono.
- Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los *“Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados, o declarados en abandono”* cuya aplicación es en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y las entidades interesadas en solicitar la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados, o declarados en abandono.
- Estando a la evaluación de los documentos presentados por los administrados es de considerar el punto 1.7. del artículo I del TUO de la Ley N° 27444 en relación al Principio de presunción de veracidad, en el cual describe que – En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- Que en fecha 28 de febrero de 2025 la **Municipalidad Distrital de Conduriri** presenta por ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS de Puno, la solicitud de autorización de transferencia de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono y su propuesta técnica.
- Por Informe Técnico N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-KCC de fecha 19 de mayo de 2025, concluye otorgando opinión desfavorable a la transferencia de productos, subproductos o especies forestales decomisados o declarados en abandono a la **Municipalidad Distrital de Conduriri** ya que conforme a la verificación y evaluación realizada no se dispone con productos forestales en stock para la factibilidad de la transferencia solicitada.
- Por lo descrito en el párrafo precedente procede denegar la solicitud conforme lo especificado en el literal e) del numeral 6.3.1. dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, dado a que no se cuenta con los productos forestales para ser otorgados.
- De conformidad a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI reglamento para la Gestión Forestal Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, TUO de la Ley N° 27444, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y en uso de las atribuciones conferidas por la presente disposición;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la improcedencia de la transferencia de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono solicitado por la

**Municipalidad Distrital de Conduriri**, ubicado en el distrito de Conduriri provincia de El Collao departamento de Puno.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la **Municipalidad Distrital de Conduriri**, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese;

*Firmado digitalmente*

---

**ELMER RADICH VENTURA PLORES**  
Administrador Técnico  
Forestal y de Fauna Silvestre de Puno  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR